



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LEY N° 5038

Sancionada: 29/05/2015

Promulgada: 11/06/2015 - Decreto: 840/2015

Boletín Oficial: 22/06/2015 - Nú: 5365

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Incorpora a la ley L n° 1844 en el Capítulo IX Ter el artículo 23 septies y octies, los que quedan redactados de la siguiente manera:

“Artículo 23 septies.- El agrupamiento choferes de ambulancia se extenderá de la categoría tres (3) a la dieciocho (18), ambas inclusive”.

“Artículo 23 octies.- El ascenso de categoría se producirá de manera automática, de acuerdo al siguiente detalle:

Categoría de Revista	Categoría de Ascenso	Permanencia requerida
3	4	2
4	5	2
5	6	2
6	7	2
7	8	2
8	9	3
9	10	3
10	11	3
11	12	3
12	13	3
13	14	3
14	15	4
15	16	4
16	17	4
17	18	4

A los efectos del cómputo de la permanencia señalada, no será considerado como interrupción de la misma,



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

el período durante el cual el personal referido hubiere ejercido funciones gremiales, políticas o cargos electivos.

En el caso de la promoción a las categorías cinco (5) y trece (13) requerirá además, acreditar la aprobación de actividades de capacitación pertinentes al puesto de trabajo y la función desarrollada”.

Artículo 2°.- El Poder Ejecutivo reubicará al personal escalafonado en el agrupamiento “Choferes Oficiales” y agrupamiento “Choferes de Ambulancia”, teniendo en cuenta la permanencia en la categoría actual y las funciones desarrolladas según el agrupamiento. Dicha reubicación será sólo a los efectos de la carrera administrativa, pero no implicará el reconocimiento de diferencias salariales retroactivas de ninguna naturaleza.

Artículo 3°.- Se autoriza al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias correspondientes, a fin de dar cumplimiento a la presente.

Artículo 4°.- La presente norma entrará en vigencia desde su promulgación.

Artículo 5°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Aprobado en General y en Particular por Unanimidad

Votos Afirmativos: Daniela Beatriz Agostino, Leonardo Alberto Ballester, Jorge Raúl Barragán, Luis Mario Bartorelli, Darío César Berardi, Alejandro Betelú, Arabela Marisa Carreras, Adrián Jorge Casadei, Beatriz del Carmen Contreras, Susana Isabel Diéguez, Claudio Martín Doñate, Roxana Celia Fernández, Juan Domingo Garrone, María Liliana Gemignani, Francisco Javier González, Tania Tamara Lastra, Ricardo Ledo, Héctor Rubén López, Facundo Manuel López, Claudio Juan Javier Lueiro, Humberto Alejandro Marinao, Bautista José Mendioroz, César Miguel, Marta Silvia Milesi, Jorge Armando Ocampos, Silvia Alicia Paz, Alfredo Pega, Rosa Viviana Pereira, Sandra Isabel Recalt, Lidia Graciela Sgrablich, Leandro Miguel Tozzi, Roberto Jorge Vargas, Angela Ana Vicidomini, Miguel Angel Vidal

Fuera del Recinto: Irma Banega, Luis María Esquivel, Matías Alberto Gómez Ricca

Ausentes: Marcos Osvaldo Catalán, Norma Susana Dellapitima, Héctor Hugo Funes, Silvia René Horne, Ana Ida Piccinini, Sergio Ariel Rivero, Rubén Alfredo Torres, Cristina Liliana Uría, Carlos Antonio Vazzana